



**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**MANDAMIENTO DE PAGO No. 310-05845-2017
Bogotá, D.C. 28 de Septiembre de 2017.**

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en contra de la empresa **COMPañIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. - CIT INTERCARGA S.A.S.**, identificada con Nit No. 9001350012

Resolucion No: 11623 del 21 de Abril de 2016.
Fecha Ejecutoria: 26 de Mayo de 2016.
Fecha Limite de Pago: 03 de Junio de 2016.
Valor de la Multa: \$2.947.500,00.

Acto(s) Administrativo(s) que presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. (Ley 1437 del 2011), el artículo 828 del Estatuto Tributario, emitidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; en concordancia con la Resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la Resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007 y modificada por la Resolución 5774 del 10 de Febrero del 2016; por la competencia otorgada por el Decreto 101 y 1016 del 2000, Decreto 2741 del 2001; previo a los anteriores antecedentes.

MANDAMIENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro ejecutivo por Jurisdicción Coactiva a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte y en contra de la empresa **COMPañIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. - CIT INTERCARGA S.A.S.**, identificada con Nit No. 9001350012, por las siguientes sumas de dinero:

Resolucion No: 11623 del 21 de Abril de 2016,
Fecha Ejecutoria: 26 de Mayo de 2016.
Fecha Limite de Pago: 03 de Junio de 2016.
Valor de la Multa: \$2.947.500,00.

➤ más los intereses que sigan causando hasta cuando se verifique el pago.

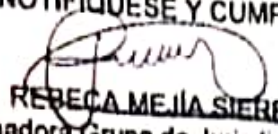
ARTICULO SEGUNDO: Cítese y notifíquese al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **COMPañIA INTERNACIONAL DE**

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en contra de la empresa **COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA**, identificada con Nit No. 900135001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, podrán interponerse las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento, expresando los hechos en que se funde.

ARTICULO CUARTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



REBECA MEJÍA SIERRA
Coordinadora Grupo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: EVA ESTHER BECERRA RENTERIA